

**SEGUROS AMÉRICA
CONDICIONES GENERALES
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES**

CLAUSULA I – INTEGRACIÓN DEL CONTRATO

SEGUROS AMÉRICA (denominada en adelante la **COMPAÑÍA**), con base en las declaraciones hechas por el Solicitante en la solicitud firmada por él y de acuerdo con las Condiciones Generales, Particulares, Especiales, Cláusulas Adicionales y Adendos que se le adhieran a esta Póliza, que en su conjunto integran el contrato de seguro; con sujeción al pago de la prima, asegura a favor del Solicitante (denominado de aquí en adelante el **ASEGURADO**), el(los) Vehículo(s) que se especifica(n) en las Condiciones Particulares, contra pérdidas y/o daños que puedan ocurrir a tal(es) Vehículo(s), y que sean causados directamente por cualesquiera de los riesgos amparados por la presente Póliza, que se mencionan como incluidos con un límite máximo de responsabilidad.

Es entendido y convenido que las Condiciones Particulares, las Especiales, las cláusulas adicionales y Adendos prevalecen sobre las Condiciones Generales.

Queda entendido y convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil Obligatoria, se sujetara de acuerdo con: Ley No. 431 “Ley para el régimen de circulación vehicular e infracciones de tránsito”, Ley No. 856, “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 431” y las disposiciones legales relacionadas. Cualquier excedente de lo que la ley mande se sujetará a las Condiciones Particulares, Especiales, las cláusulas adicionales y Adendos sobre las Condiciones Generales de la Póliza de Automóvil.

CLAUSULA II – COMPETENCIA:

Para efectos de arbitraje o acciones judiciales relacionados con la presente póliza, los contratantes se sujetan al domicilio en donde se llevó a cabo el contrato de seguro.

CLAUSULA III – DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS:

La póliza quedara anulada en todos sus efectos y la **COMPAÑÍA** no será responsable debido a o a consecuencia de:

1. Declaraciones falsas o inexactas hechas por el **ASEGURADO o conductor o representantes** en la solicitud de la póliza de seguro, al momento del siniestro, y/o durante el proceso de reclamo, aún hechas de buena fe.
2. Omisiones u ocultaciones hechas por el **ASEGURADO, conductor** o sus representantes, de hechos o circunstancias que hubieren podido influir en la emisión de la presente póliza o durante el proceso de reclamo, aún hechas de buena fe.

3. Reclamaciones fraudulentas hechas por el **ASEGURADO, conductor** o sus representantes mediante declaraciones y/o presentación de documentos falsos, engañosos, dolosos, inexactos, aun hechos de buena fe.

CLÁUSULA IV – RIESGOS QUE PUEDEN AMPARARSE A PETICION DEL ASEGURADO

Esta póliza ampara riesgos nombrados con base a las coberturas requeridas por el asegurado en las declaraciones hechas y firmadas por él en la solicitud de seguros de automóvil e inclusiones de coberturas adicionales solicitadas por escrito, posterior a la emisión de la póliza, siempre y cuando se haya pagado la prima correspondiente para la cobertura. La compañía podrá modificar o incluir vía adendo las cláusulas estipuladas en este contrato, prevaleciendo estos sobre las condiciones generales de la póliza. Las coberturas que ampara la presente póliza son:

A. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS:

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil que pueda derivarse en contra del **ASEGURADO** o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo, sin exceder en ningún caso la suma máxima asegurada estipulada en las condiciones particulares y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros, siempre y cuando sea declarado responsable del accidente por fallo de la autoridad competente.

Para los fines y efectos en esta cobertura no aplican exclusiones hasta por el límite máximo de responsabilidad que establece la Ley No. 431 “Ley para el régimen de circulación vehicular e infracciones de tránsito”, Ley No. 856, “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 431” y su reglamento. Quedando expresamente entendido y convenido que la suma asegurada en exceso, al que obliga la presente ley, le son aplicables todas las exclusiones que refiere la presente póliza.

La indemnización bajo esta cobertura comprende:

A.1 MUERTE O LESIONES A PERSONAS

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil del asegurado o conductor del vehículo asegurado por muerte o lesiones corporales a terceras personas, la indemnización comprende:

1. Los gastos razonables de curación o gastos fúnebres en caso de fallecimiento.
2. La indemnización legal que deba pagar el **ASEGURADO**, por muerte o incapacidad total o parcial de las personas lesionadas por ser declarado civilmente responsable por la Autoridad Competente.

3. El pago de los gastos y costas legales que deba pagar el ASEGURADO por resolución judicial o arbitral en caso de juicio seguido en su contra por cualquier tercero perjudicado.

La obligación de la COMPAÑÍA estará limitada hasta el límite máximo de responsabilidad estipulado en las Condiciones Particulares para la coberturas de: muerte o lesiones a una persona y/o muerte o lesiones a dos o más personas.

A.2 DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil del asegurado o conductor del vehículo asegurado por daños materiales causados a vehículos y bienes inmuebles propiedad del tercero, hasta por el límite establecido para esta cobertura en las condiciones particulares. La indemnización comprende:

1. Los gastos razonables para reparar los daños materiales a vehículos y bienes inmuebles del tercero perjudicado.
2. El pago de los gastos y costas legales que deba pagar el ASEGURADO por resolución judicial o arbitral en caso de juicio seguido en su contra por cualquier tercero perjudicado.

A.3 DEFINICION DE TERCEROS

No se consideran terceras personas con respecto al ASEGURADO y al conductor del vehículo asegurado a: su cónyuge, ascendientes, descendientes o familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo en afinidad, o que dependan civilmente del ASEGURADO, o que estén a su servicio en el momento del accidente. Tampoco se considerarán terceras personas, las que se encuentren dentro del vehículo asegurado al momento del accidente.

B. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONDUCTOR PARA PASAJEROS

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil del ASEGURADO o conductor autorizado, por la indemnización que estuviera obligado a pagar, siempre y cuando sea declarado responsable del accidente por la autoridad competente, de muerte o lesiones corporales causadas a terceras personas transportadas gratuitamente en el vehículo asegurado, siempre que viajen en la parte destinada para pasajeros y sujeto a la cantidad de pasajeros autorizados en la circulación del vehículo.

C. DAÑOS MATERIALES AL VEHÍCULO:

C.1) CHOQUES Y VUELCOS ACCIDENTALES, AUTOIGNICIÓN, INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN; ROBO TOTAL, ROBO PARCIAL A CONSECUENCIA DEL ROBO TOTAL.

Esta cobertura ampara:

1. Las pérdidas y/o daños materiales totales o parciales que sufra el vehículo asegurado, a consecuencia de una colisión, vuelcos

accidentales, auto ignición demostrada con dictamen pericial de la autoridad competente.

2. Incendio accidental, rayo y acción directa de una explosión.
3. El robo total del vehículo de acuerdo a la definición del código penal vigente, así como las pérdidas y/o daños de cualquiera de sus partes, accesorios declarados y desglosados a la Compañía previo al siniestro, que resulten a consecuencia de robo total, siempre y cuando la autoridad competente determine la existencia del delito mediante respectivo informe policial. Antes de proceder al pago definitivo de un reclamo amparado bajo esta cobertura, la **COMPAÑÍA** dispondrá de un plazo de sesenta (60) días, a partir de la fecha de aviso del siniestro, para hacer las investigaciones del caso y procurar la recuperación del vehículo.

C.2) CATÁSTROFE Y OTROS RIESGOS DE LA NATURALEZA:

Esta cobertura ampara ciclón, huracán, tifón, tornado o vientos tempestuosos, granizo; terremoto y/o erupción volcánica, inundación, maremoto, desbordamientos de ríos, esteros, lagos, lagunas; desbordamientos de causas pluviales en vías de circulación, se entiende como el daño que ocasionen las aguas por el crecimiento anormal y/o el rebasado desde los límites normales o previstos hacia el bien asegurado; alud, derrumbe de tierra o piedras en carreteras abiertas al tránsito; caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos; caída de árboles o sus ramas.

C.3) TUMULTOS POPULARES, HUELGAS O DISTURBIOS LABORALES Y PAROS:

Esta cobertura ampara las pérdidas y/o daños materiales causados al vehículo asegurado directamente por actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, tumultos populares, motines de personas o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.

C.4) GASTOS DE RESGUARDO DEL VEHICULO ASEGURADO

La **cobertura de daños** amparan los gastos en que incurriese el **ASEGURADO** de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo Asegurado en caso de pérdida total o parcial amparado por esta póliza, hasta el taller de reparaciones, garaje o estacionamiento más cercano al lugar del accidente, o desde el lugar donde apareciere el vehículo asegurado en caso de robo total. *Estos gastos quedan amparados hasta por un monto máximo de US\$125.00, (Ciento Veinticinco Dólares de Estados Unidos de América).*

D. ROTURA DE CRISTALES:

Esta cobertura ampara el costo e instalación del equipo normal de vidrios del vehículo asegurado, por la rotura fortuita o malintencionada del mismo.

E. ROBO DEL EQUIPO ESPECIAL A CONSECUENCIA DEL ROBO TOTAL.

Esta cobertura ampara la pérdida o daños ocasionados por robo con fuerza del equipo especial a consecuencia del robo total. Se considerará Equipo Especial cualquier parte, accesorio o rótulo instalado a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

La inclusión y descripción del equipo especial deberá ser solicitada por escrito por el ASEGURADO y amparado mediante Adendo emitido por la COMPAÑÍA, en ningún caso la indemnización excederá el valor comercial, menos la depreciación por uso y desgaste del Equipo Especial a la fecha del siniestro.

F. REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES

Esta cobertura ampara el reembolso de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, servicio de enfermería y servicios de ambulancia, originados por lesiones corporales que sufra el **ASEGURADO** o cualquier persona ocupante del vehículo asegurado, en accidentes de tránsito ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimiento o cabina destinados al transporte de personas y sujeto a la cantidad de pasajeros estipulado en la circulación del vehículo asegurado.

Los conceptos de Gastos Médicos a Ocupantes cubiertos por la Póliza, amparan lo siguiente:

- 1. Hospitalización:** Alimentación y cuarto en el hospital, exámenes radiológicos y de laboratorio, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general, drogas y medicinas que sean prescritas por un médico.
- 2. Atención Médica:** Los servicios médicos, cirujano, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.
- 3. Servicio de Enfermería:** Los gastos de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer.
- 4. Servicio de Ambulancia:** Los gastos erogados por servicios de ambulancias.

El límite de Responsabilidad por persona, en caso de accidente, se determinará en forma proporcional sobre la suma asegurada por evento, al número de ocupantes lesionados, el límite máximo de ocupantes es el autorizado por las autoridades competentes en la circulación vehicular.

Dicho límite se establece en las Condiciones Particulares de la Póliza y opera como suma asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta sección.

G. EXTENSIÓN TERRITORIAL A OTROS PAÍSES.

La presente Póliza ampara el vehículo asegurado descrito en las Condiciones Particulares mientras se encuentre dentro de los límites territoriales de las Repúblicas Centroamericanas incluyendo Panamá. No obstante lo anterior, la cobertura de Responsabilidad Civil será efectiva y operará en exceso de cualquier cobertura que el **ASEGURADO** haya tomado en otro país donde sea obligatorio comprar un Seguro de Responsabilidad Civil. El periodo máximo que el vehículo puede permanecer fuera del país es de noventa días calendarios por evento. Si la cobertura fue incluida posterior a la emisión de la póliza el periodo empieza a partir de la fecha que estipula el adendo de inclusión de la cobertura y sujeto a la terminación de vigencia de la póliza, el no cumplimiento de este período exime a la compañía de toda responsabilidad ante un reclamo.

H. VEHÍCULO SUSTITUTO EN CASO DE ACCIDENTE.

En caso de un siniestro, amparado en la presente Póliza, que impida el rodamiento del vehículo asegurado, la **COMPAÑÍA** se obliga a indemnizar vía reembolso, directamente a la arrendadora o al **ASEGURADO** el costo neto de rentar un vehículo de tamaño compacto típico, en una concesionaria constituida y autorizada para renta de vehículos en el país, contados a partir de la fecha en que fue aceptado el reclamo y autorizado el vehículo sustituto por la **COMPAÑÍA**.

En caso de pérdida total del vehículo asegurado, esta cobertura termina el día en que se cumplan los días estipulados como límite máximo de esta cobertura o el día que la **COMPAÑÍA** pague al asegurado, lo que ocurra primero.

En caso de pérdida parcial esta cobertura termina el día en que el taller en donde se esté reparando el vehículo notifica a la **COMPAÑÍA** y esta notifique al asegurado como concluida la reparación del vehículo.

En caso de robo total, si el vehículo es recuperado antes del término del período de cobertura y éste ha sufrido daños a consecuencia de tal robo que excedan el deducible contratado, el **ASEGURADO** continuará gozando del derecho de uso del automóvil sustituto durante la reparación de tales daños, hasta la terminación de la misma o hasta agotar el número de días que falten para completar el máximo de días, lo que ocurra primero.

El **ASEGURADO** se compromete a regresar el vehículo rentado dentro del periodo autorizado por la **COMPAÑÍA**. En caso contrario el **ASEGURADO** asumirá el costo de renta por los días adicionales.

En ningún caso bajo los términos y condiciones de esta cobertura, la **COMPAÑÍA** amparará los gastos en que incurra el **ASEGURADO** por concepto de:

1. Combustible y lubricantes consumidos durante el período de utilización del automóvil sustituto.

2. Multas de cualquier tipo que sean impuestas por las autoridades.
3. Robo Total o parcial del automóvil rentado.
4. Gastos de traslado por entregar la unidad en una plaza distinta a la que se asignó el vehículo sustituto.
5. Cargos de deducible por siniestro del automóvil sustituto.
6. Cualquier daño que sufra o cause el vehículo sustituto.
7. Accesorios opcionales o equipos que ofrezca la concesionaria de renta de vehículos.
8. Seguros adicionales al seguro de ley, requeridos por la concesionaria de renta de vehículos.

I. ROBO TOTAL O PERDIDA TOTAL UNICAMENTE

Esta cobertura ampara:

La pérdida total que sufra el vehículo asegurado, a consecuencia de una colisión, vuelcos accidentales, autoignición demostrada con dictamen pericial de la autoridad competente, incendio accidental, rayo y acción directa de una explosión.

El robo total del vehículo se sujeta a la definición del código penal vigente, siempre y cuando exista la evidencia del delito mediante respectivo informe policial. Antes de proceder al pago definitivo de un reclamo amparado bajo esta cobertura, la **COMPAÑÍA** dispondrá de un plazo de sesenta (60) días, a partir de la fecha de aviso del siniestro, para hacer las investigaciones del caso y procurar la recuperación del vehículo.

CLÁUSULA V – RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN CUBRIRSE BAJO ESTA PÓLIZA.

Esta Póliza no ampara los daños físicos, muerte o lesiones corporales cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Las pérdidas y/o daños que sufra el vehículo asegurado, directa o indirectamente, próxima o remotamente por hostilidades, acciones u operaciones militares o de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero (haya o no declaración o estado de guerra), guerra civil, revolución, rebelión, sedición, insurrección, sublevación, conspiración militar, usurpación de poder o por nacionalización, expropiación, incautación, confiscación, requisa o detención por cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado, o por cualesquiera de los actos tipificados como delitos contra el orden público y la seguridad interior o exterior del Estado de conformidad con el Código Penal de Nicaragua.

2. Las pérdidas y/o daños de cualquier naturaleza, ocasionados directa o indirectamente próxima o remotamente relacionados con los riesgos de **TERRORISMO** y/o toda amenaza de pérdida y/o pérdida real o daños a personas o bienes, ya sean tangibles o intangibles (incluyendo toda pérdida consecencial o de cualquier clase) resultante de cualquier intento de intimidar o coercer a un gobierno, población civil, o cualquier segmento de estos, en fomento, avance o promoción de objetivos políticos, sociales o religiosos. **SABOTAJE** y/o cualquier acción deliberada que ejecutada aisladamente, dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios, privados o públicos, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica, o a un país, o afectar su capacidad de defensa.
3. Riesgos relacionados directa o indirectamente, próxima o remotamente con energía nuclear o atómica, radiaciones ionizantes o combustible nuclear.
4. Las pérdidas y/o daños que sufra el vehículo asegurado, así como el robo del mismo, cuando éste sea conducido por personas que carezcan de licencia expedida por la autoridad competente, o no tenga licencia que lo autorice manejar esa categoría de vehículo. Para los efectos de la presente Póliza, los permisos para conducir se considerarán como licencias. De lo anterior se exceptúan aquellas licencias que se encuentren vencidas al momento de ocurrir un accidente, las cuales, se considerarán como renovadas si no hubiere ningún impedimento para que la misma fuese renovada.
5. Las pérdidas y/o daños que sufra el vehículo asegurado, así como el robo del mismo, cuando éste sea conducidos por personas que en ese momento se encuentren bajo: los efectos del alcohol conforme lo estipulado en la ley 431, “Ley para el régimen de circulación vehicular e infracciones de tránsito”, con sus reformas incorporadas, donde clasifica la concentración de alcohol en la sangre como, embriaguez ligera (concentración de 0.5 a 1 gramo de alcohol por litro de sangre), embriaguez (concentración de más de 1 gramo hasta 2 gramos de alcohol por litro de sangre) y embriaguez extrema (concentración superior a 2 gramos de alcohol por litro de sangre), así mismo de drogas o sustancias no prescritas médicamente, ni la sobredosis de drogas o sustancias prescritas médicamente. Estas condiciones deberán ser verificadas por la autoridad competente, centros de salud o testigos presenciales.
6. Las pérdidas y/o daños debido a desgaste natural o desperfecto mecánico del vehículo o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el vehículo asegurado y que sean ocasionados por su propia carga, o cuando efectuaré algún remolque.

7. Las pérdidas y/o daños que sufra el vehículo asegurado cuando esté participando en carreras o eventos de resistencia o velocidad, fines de enseñanza o de instrucción de manejo, o cuando se le dé un uso diferente al indicado en las Condiciones Particulares y declarado en la solicitud de aseguramiento.
8. Las pérdidas y/o daños que sufra el vehículo asegurado cuando sea utilizado para tomar parte en cualquier tumulto, huelga o disturbio laboral, o en servicio militar o policíaco, a menos que, en este último caso, tal uso esté específicamente declarado en las Condiciones Particulares.
9. Cualquier perjuicio, gasto, pérdida y/o daño indirecto que sufra el **ASEGURADO y/o perjudicados**, como consecuencia de la privación del uso del vehículo o cuando el vehículo este en proceso de reparación.
10. Las pérdidas y/o daños causados por la acción normal de la marea, aún cuando provoque inundación. Los daños causados al vehículo asegurado por: el agua de mar, ríos, corrientes de agua, quebradas, cañadas, lagos, lagunas, esteros o cauces pluviales, transitados por: descuidos, faltas de medidas de seguridad, imprudencia o negligencia del conductor al exponer al vehículo a un riesgo cierto en carreteras abiertas, caminos de trocha o caminos no autorizados para transitar o cuando el conductor introduzca voluntariamente el vehículo asegurado a los cuerpos de aguas arribas señalados. Si el Asegurado provocara una agravación esencial del riesgo, cesaran de pleno derecho las obligaciones de la COMPAÑÍA.
11. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo asegurado como consecuencia de su uso.
12. Las pérdidas y/o daños causados al vehículo asegurado al transitar fuera de caminos autorizados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.
13. Las pérdidas y/o daños que sufra el vehículo asegurado, por sobrecargarlo en carga y pasajeros o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos la **COMPAÑÍA**, tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por peso del vehículo o de su carga.
14. La responsabilidad civil del **ASEGURADO** por los daños materiales a:
 - i. Bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.
 - ii. Bienes que se encuentren en el vehículo del **ASEGURADO**

15. La responsabilidad civil del **ASEGURADO** a consecuencia de daños causados por la carga, en accidentes ocurridos cuando el vehículo se encuentre fuera de servicio o efectuando maniobras de carga y descarga.
16. Daños causados de manera intencional o dolosa al vehículo.
17. El Hurto total o parcial, o cuando el vehículo asegurado sea entregado voluntariamente, incluyendo el abuso de confianza o hurto de acuerdo a la definición del Código Penal Vigente.
18. Los daños ocurridos cuando el vehículo pernocte en altas horas de la noche o de la madrugada, frente a la casa de habitación del asegurado, en estaciones de servicios, gasolineras, o en cualquier lugar que no garantice su resguardo.
19. La transferencia de la póliza a consecuencia de la transmisión de dominio del vehículo asegurado sin previa comunicación escrita por parte del contratante y aceptación de la compañía por parte del contratante de la póliza.
20. Los daños que resulten de robos parciales, salvo que fuera consecuencia de un robo total
21. Daños que sean causados al vehículo asegurado, de forma intencional por el conductor o el asegurado, su conyugue, ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.
22. Los bienes (equipo móvil) que se encuentren dentro del vehículo asegurado.

CLÁUSULA VI – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

VI.1 PAGO DE LA PRIMA

Para que la **COMPAÑÍA** quede obligada por este contrato, además de haber emitido la Póliza, el **ASEGURADO** deberá pagar a la **COMPAÑÍA** el valor de la prima, gastos e impuestos, especificados en las Condiciones Particulares, comprobándose tales pagos por medio de recibo(s) oficial(es) emitido(s) por la **COMPAÑÍA**. La simple emisión de la Póliza no se considerará prueba de pago de la prima.

VI.2 EFECTOS DEL NO PAGO DE LA PRIMA

El incumplimiento del no pago de la prima en la fecha convenida ocasiona la mora del asegurado; en consecuencia dicho estado será causal de cancelación del contrato, sin perjuicio de que las partes puedan convenir una nueva relación contractual.

La aseguradora está obligada a indemnizar al asegurado por los siniestros que ocurran, cuando la prima pagada a la fecha sea igual o superior a la prima devengada al momento de ocurrir el siniestro. En caso contrario, es decir, que las primas en mora correspondan a un periodo ya devengado, la aseguradora no estará obligada a indemnizar al asegurado en caso de que se produzca el siniestro.

Si la prima fue pactada a pagarse en forma de pago, el asegurado se registrará bajo las condiciones siguientes:

- A) Si existe pago de fracciones de prima, los derechos de la Póliza se mantendrán vigentes hasta el período proporcional que soporte la fracción o fracciones de primas pagadas siempre y cuando la fracción o fracciones de primas vencidas dentro de ese período proporcional se hubieren pagado cumplidamente. Agotada o concluida la cobertura proporcional, sin haberse satisfecho el pago de las cuotas posteriores la COMPAÑÍA queda exenta de toda responsabilidad en caso de siniestro, a menos que exista un acuerdo escrito al respecto entre las partes.
- B) Si una o más de las fracciones de prima estipuladas no fueren debidamente pagadas por el ASEGURADO, en la forma, por el importe y plazo convenido, los derechos originados de la Póliza SE SUSPENDEN, y las primas adeudadas a la COMPAÑÍA por el tiempo que duró la cobertura se liquidaran conforme tarifa de seguro a corto plazo estipulada en la Cláusula XIII de este contrato. Por tanto, en el caso aquí señalado, la COMPAÑÍA no estará obligada a tramitar ni a pagar reclamación alguna en caso de siniestro ocurrido en fecha posterior a aquella en que hubiere vencido y quedado sin pago tal fracción o fracciones de prima, salvo que la Póliza se considere vigente por el período proporcional señalado en el inciso a) que antecede.
- C) Si sucediese algún siniestro sin haberse pagado ninguna de las fracciones de primas estipuladas en este convenio de pago, debe considerarse sin vigencia el seguro y que el contrato no se ha perfeccionado, y en consecuencia, el ASEGURADO no tendrá derecho a ninguna indemnización, a menos que exista un acuerdo escrito al respecto entre las partes.
- D) En caso de siniestro amparado de conformidad con las Condiciones Particulares y Generales de la Póliza y sus Adendos, el ASEGURADO estará obligado a cancelar de inmediato a la COMPAÑÍA cualquier cantidad que estuviere pendiente en concepto de prima, aun cuando no hubiere vencido para entonces el plazo indicado en el presente documento para el pago de la fracción o fracciones de primas y autoriza a la COMPAÑÍA a descontar con preferencia de cualquier suma a pagar o indemnizar, las primas pendientes de pago.
- E) Asimismo, se hace constar que el ASEGURADO, por su propia cuenta y riesgo, se compromete en caso de faltar el pago en las fechas señaladas, a reconocer la mora por el solo hecho de incumplimiento, sin necesidad de intimación o requerimiento alguno judicial o extrajudicial; y desde esa fecha hasta la solución efectiva de la deuda, reconocerá a la COMPAÑÍA una tasa de interés real del dos por ciento mensual (2% mensual) sobre los

saldos vencidos.

VI.3 ACEPTACIÓN DE LA PÓLIZA

Cuando la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la solicitud o la oferta, el **ASEGURADO** puede solicitar la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que recibió la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas por el **ASEGURADO** las condiciones de la Póliza o de sus modificaciones. Si ocurre un accidente antes de solicitada y aceptada cualquier rectificación, se sujetará a lo establecido en la Póliza y se sujetará a lo establecido en la solicitud cuando las condiciones de la póliza no concuerden con la solicitud del asegurado, debiendo el asegurado pagar la prima correspondiente a lo solicitado.

VI.4 COASEGUROS Y DEDUCIBLES

Las coberturas están sujetas a la aplicación de deducibles y/o coaseguros, los cuales se estipulan en las condiciones particulares de la póliza. Los deducibles y/o coaseguros no podrán de ninguna forma ser pagados a través de otras formas de pago más que en un solo pago.

VI.5 PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

a. **Aviso de Siniestro:** El Asegurado o Representante Legal, debera de dar aviso por escrito tan pronto como tenga conocimiento del mismo, y en todo caso, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes del hecho, salvo casos de fuerza mayor. La falta oportuna de este aviso causa la anulación del reclamo.

b. **Requisitos para aperturar un reclamo:**

- a. Formato de aviso oficial de siniestro
- b. Copia de licencia
- c. Carnet de asegurado o póliza
- d. Copia de cedula
- e. Poder de representación
- f. Certificado de transito emitido por la autoridad competente

Estos documentos serán requisito imprescindible para la apertura de un reclamo.

c. **Medidas de Salvaguarda:** Al ocurrir o tener conocimiento de un siniestro, el **ASEGURADO** deberá ejecutar todos los actos que tienden a evitar o disminuir la pérdida y/o daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la **COMPAÑÍA**, debiendo atenerse a las que esta le indique. El **ASEGURADO** no deberá abandonar el vehículo sin tomar las precauciones necesarias para impedir daños, pérdidas o perjuicios adicionales. En caso de abandono, cualesquiera daños adicionales serán por cuenta del **ASEGURADO**.

- d. **Aviso a las Autoridades:** Presentar formal denuncia ante las autoridades competentes y entregar a la **COMPAÑÍA** el certificado correspondiente tan pronto como sea posible. Cuando se trate de robo u otro acto delictivo, el **ASEGURADO** deberá cooperar con la **COMPAÑÍA** para conseguir la recuperación del vehículo o del importe del daño sufrido.
- e. **Reparaciones:** El **ASEGURADO** no podrá modificar las partes dañadas, ni ordenar la reparación del vehículo sin la inspección y autorización previa por escrito de la **COMPAÑÍA**. Su incumplimiento causa la declinación automática del reclamo.
- f. **Aviso de Demanda:** Remitir a la **COMPAÑÍA** inmediatamente que reciba un aviso de demanda, cédula judicial, citatoria o requerimiento relacionado con cualquier reclamación que se haya presentado contra él o la **COMPAÑÍA**, y cooperar y asistir en todo procedimiento civil y penal que pueda iniciarse en su contra, hasta finiquitar el reclamo amparado bajo la presente Póliza, incluyendo:

Proporcionar los datos y pruebas necesarios, que hayan sido requeridos por la **COMPAÑÍA**, para su defensa.

Otorgar poderes en favor de los representantes legales que la **COMPAÑÍA** pueda designar para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de ser necesario.

- g. **No aceptar responsabilidad:** El **ASEGURADO** no podrá admitir su responsabilidad total o parcial, ni transar, ni hacer promesas de pago, ni pagar cantidad alguna, sin el consentimiento previo y por escrito de la **COMPAÑÍA**, quedando entendido que la confesión de la materialidad de un hecho no implica aceptación de responsabilidad por parte de la **COMPAÑÍA**.
- h. **Indemnización por Perdida Total a vehículos gravados:** En caso de que el vehículo asegurado este gravado por cualquier entidad, es obligación del asegurado presentar la constancia de liberación de gravamen, previo a la indemnización.

VI.6 NOTIFICACIONES A LA COMPAÑÍA

El incumplimiento por parte del **ASEGURADO** de cualquiera de las siguientes obligaciones, exonerará a la **COMPAÑÍA** de toda responsabilidad bajo la presente Póliza:

1) CAMBIO DE USO O DUEÑO

Comunicar por escrito a la **COMPAÑÍA** el cambio de uso, venta, donación y cesión del vehículo asegurado, dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha estipulada en el documento legal pertinente que soporte el cambio, debiendo el asegurado notificar por escrito la cancelación de la póliza y su voluntad expresa de que la prima no consumida sea devuelta al contratante de

la póliza o aplicada al nuevo dueño. Cuando el **ASEGURADO** lo diere por terminado, la **COMPAÑÍA** tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual esta Póliza estuvo en vigor, de acuerdo con la tarifa de seguro a corto plazo, si la **COMPAÑÍA** hubiere pagado cualquier reclamo, deducirá este valor del monto de la prima a devolver.

La póliza no es transferible, por lo cual el nuevo dueño deberá contratar una nueva póliza de seguro.

2) MODIFICACIONES AL VEHICULO ASEGURADO

Para los efectos de la presente Póliza, el concepto de **VEHÍCULO** comprende la unidad automotriz descrita en las Condiciones Particulares, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión o adaptación instalada adicionalmente y a petición expresa del comprador o propietario, puede ser amparada únicamente mediante aprobación de la **COMPAÑÍA** y convenio expreso que forme parte de la presente Póliza. Si el **ASEGURADO** omitiere el aviso o si el provocara una agravación esencial del riesgo, cesaran de pleno derecho las obligaciones de la **COMPAÑÍA** en lo sucesivo.

3) OTROS SEGUROS

Declarar a la **COMPAÑÍA** cualquier otro seguro sobre el mismo vehículo, que ampare total o parcialmente uno o varios de los riesgos amparados por la presente Póliza.

VI.7 – CAMBIOS O MODIFICACIONES A LA PRESENTE POLIZA.

Todo cambio o modificación a las condiciones de la presente Póliza debe ser solicitado por el **ASEGURADO** a la **COMPAÑÍA** por escrito con quince (15) días de anticipación, y para que dicha modificación sea válida al momento de ocurrir un evento que dé lugar a reclamación, tal modificación debe constar en un Adendo o Endoso a la presente Póliza, emitido por la **COMPAÑÍA** y firmado debidamente por sus funcionarios autorizados.

Es deber del asegurado notificar por escrito el cambio de domicilio registrado en la presente póliza. El incumplimiento por parte del **ASEGURADO** exonerará a la **COMPAÑÍA** de toda responsabilidad relacionada a notificaciones, cambios, modificaciones o cancelación de la presente póliza por parte de la **COMPAÑÍA**.

VI.8 – DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que la **COMPAÑÍA** pague reducirá en igual cantidad el Límite Máximo de Responsabilidad, pudiendo éste ser reinstalado a solicitud del **ASEGURADO**, quien pagará la prima correspondiente a prorrata. Si la Póliza comprende varias coberturas, la reducción o reinstalación se aplicará únicamente al inciso o incisos afectados que comprendan la cobertura, con excepción de pérdida total, en la cual la Póliza quedará cancelada y la prima totalmente devengada por la **COMPAÑÍA**.

CLÁUSULA VII – LIMITE DE RESPONSABILIDAD

El límite de responsabilidad ha sido fijado por el **ASEGURADO** y no es prueba del valor del vehículo asegurado, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la **COMPAÑÍA**. En caso de pérdida total o robo total la indemnización se hará en base al valor real del mercado a la fecha del evento, sin exceder el límite de responsabilidad establecido en las condiciones particulares de la póliza.

CLÁUSULA VIII – OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA

VIII.1 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Si el **ASEGURADO** ha cumplido con la cláusula VI.5 (procedimiento en caso de siniestro) y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producidas por orden de las autoridades legalmente constituidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, la **COMPAÑÍA** tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños.

La **COMPAÑÍA** no reconocerá el daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes que ésta realice la valuación del daño.

El monto de los daños sufridos por el vehículo, a causa de los riesgos amparados por la presente Póliza, será determinado por la **COMPAÑÍA** de acuerdo al costo razonable de uno de los presupuestos que la **COMPAÑÍA** oportunamente haya solicitado. La **COMPAÑÍA** podrá optar por reparar, por su cuenta, las partes dañadas, o por pagar en efectivo el monto de los daños.

Una vez elaborada y notificada la Orden de Reparación, esta tendrá una validez de 45 días, en caso que el Asegurado no retire la orden en el tiempo estipulado, cualquier variación de precio en los repuestos o mano de obra será asumido por el asegurado.

En caso de pérdida total, la **COMPAÑÍA** podrá optar entre pagar el valor real del vehículo a la fecha del siniestro, o por reemplazar el vehículo asegurado por otro en similar estado, características y modelo. Para los efectos de la presente Póliza, se entenderá por valor real, el valor de nuevo, es decir, el Valor **CIF** a la fecha de introducción al país, más todos los impuestos correspondientes, menos la depreciación por antigüedad, uso y obsolescencia. No obstante lo anterior, si al momento de ocurrir un accidente los impuestos de introducción al país, totales o en parte, no se hubieren pagado a la autoridad correspondiente, éstos no se considerarán para determinar el monto de la indemnización.

Cuando la **COMPAÑÍA** hubiere pagado pérdida total, ella tendrá derecho al total de la prima anual, aunque la vigencia de la póliza no haya concluido.

Para determinar la indemnización a pagar, se deducirá de la suma asegurada la depreciación correspondiente, los deducibles y coaseguros establecidos en las Condiciones Particulares y el monto de indemnizaciones pagadas por

siniestros anteriores y que afecten la misma cobertura, salvo en caso de reinstalación de la suma asegurada, conforme la Cláusula VI.8 de estas Condiciones Generales.

Se entenderá que existe pérdida total cuando el costo de reparación exceda del 75% de la suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de la póliza, todo a opción de la **COMPAÑÍA**.

Queda expresamente convenido que el vehículo o recuperación de los restos del vehículo o piezas pagadas pasarán a ser propiedad exclusiva de la **COMPAÑÍA**.

VIII.2 LUGAR Y PLAZO DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La **COMPAÑÍA** se compromete a pagar el importe de la indemnización acordada en su Oficina Principal en un plazo no mayor de treinta (30) días, con la aceptación definitiva del reclamo por parte de la **COMPAÑÍA** y previa presentación de todos los documentos requeridos en las condiciones de la presente Póliza y las leyes de la República de Nicaragua.

VIII.3 REPOSICION DE PARTES Y/O REPUESTOS

La responsabilidad de la **COMPAÑÍA** se limitará al pago del valor real del daño sufrido por el vehículo asegurado a la fecha del siniestro. Los repuestos dañados no existentes en el territorio Nacional serán pagados conforme el valor normal en plaza de acuerdo con los precios en las casas distribuidoras del vehículo asegurado, más el costo razonable de su instalación. Si los repuestos no existentes son importados, no se reconocerán los gastos de Transporte y/o flete Aéreo correspondiente a pedidos especiales, ya sea solicitado por el **ASEGURADO** o por las casas distribuidoras de Repuestos, quedando **SEGUROS AMÉRICA** eximida de cualquier perjuicio que pueda causarle la demora en conseguirlos.

De igual forma los gastos de transporte del equipo necesario para efectuar la reparación del vehículo, así como pasajes aéreos, terrestres o marítimos de técnicos, mecánicos, pintores, empleados de la Compañía y cualquier otro personal, serán por cuenta del **ASEGURADO**.

En ningún caso la falta de repuestos, o partes del vehículo asegurado dará derecho al **ASEGURADO** a reclamar indemnización por pérdida total.

Queda expresamente convenido que las piezas pagadas pasarán a ser propiedad exclusiva de la **COMPAÑÍA**.

VIII.4 SUBROGACIÓN DE DERECHOS

La **COMPAÑÍA** se subrogará, hasta por la cantidad indemnizada, en los derechos del **ASEGURADO** así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la **COMPAÑÍA** lo solicita, a costa de ésta, el **ASEGURADO** hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del **ASEGURADO** se impide la subrogación, la

COMPAÑÍA quedará liberada de todas sus obligaciones relacionadas con el reclamo correspondiente. Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el **ASEGURADO** y la **COMPAÑÍA** concurrirán en hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLAUSULA IX - ARBITRAJE:

Ante cualquier controversia o desavenencia que surgiere del presente contrato, las partes involucradas de forma voluntaria, en base al Arto. 186 de la Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, podrán acordar dirimir la controversia o desavenencia, sometiéndose a un proceso arbitral en el Centro de Mediación y Arbitraje “Antonio Leiva Pérez” de la Cámara de Comercio de Nicaragua o en su defecto ante cualquier entidad acreditada por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, adscrita a la Corte Suprema de Justicia, conforme al procedimiento establecido en la Ley No 540, “Ley de Mediación y Arbitraje”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No 122 del 24 de Junio del 2005. Así mismo, se establece que en caso de someter el conflicto al proceso arbitral, este se desarrollará en idioma español y en la ciudad de Managua. El tribunal se constituirá de común acuerdo entre las partes por uno o tres árbitros de equidad y calificados en materia de seguro. El pago de los honorarios será efectuado de conformidad con el arto 65 Capítulo Noveno de la Ley 540 de Mediación y Arbitraje.

CLÁUSULA X – COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con la presente Póliza, deberá enviarse a la **COMPAÑÍA** por escrito, a su domicilio social, y al **ASEGURADO** al último domicilio registrado en esta Póliza.

CLÁUSULA XI – NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo que no estuviere previsto en la presente Póliza, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes vigentes de la República de Nicaragua.

CLÁUSULA XII – MONEDA

Todos los pagos con relación a la presente Póliza por parte del **ASEGURADO** o de la **COMPAÑÍA**, se efectuarán en la moneda en que se contrate la presente Póliza, estipulada en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA XIII – TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas y horas indicadas en las Condiciones Particulares.

No obstante lo anterior, las partes convienen que ésta podrá darse por terminada anticipadamente en cualquier tiempo mediante notificación por escrito con quince (15) días de anticipación, dirigida al último domicilio registrado del contratante, los que se contarán a partir de la fecha de envío.

También se podrá comunicar la cancelación por medio de Notario o de la Autoridad Judicial correspondiente, o en cualquier otra forma en que conste tal decisión.

Cuando el **ASEGURADO** lo diere por terminado, la **COMPAÑÍA** tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual esta Póliza estuvo en vigor, de acuerdo con la tarifa de seguro a corto plazo:

Periodo de la cobertura	Porcentaje de la Prima Anual.
Un mes o menos	20%
Desde 1 mes y hasta 1 ½ mes	25%
Más 1 ½ mes y hasta 2 meses	30%
Más de 2 meses y hasta 3 meses	40%
Más de 3 meses y hasta 4 meses	50%
Más de 4 meses y hasta 5 meses	60%
Más de 5 meses y hasta 6 meses	70%
Más de 6 meses y hasta 7 meses	75%
Más de 7 meses y hasta 8 meses	80%
Más de 8 meses y hasta 9 meses	85%
Más de 9 meses y hasta 10 meses	90%
Más de 10 meses y hasta 11 meses	95%
Más de 11 meses y hasta 12 meses	100%

Cuando la **COMPAÑÍA** lo diere por terminado, ella tendrá derecho a la parte proporcional al tiempo transcurrido.

En ambos casos, si la **COMPAÑÍA** hubiere pagado cualquier reclamo, deducirá este valor del monto de la prima a devolver.

La **COMPAÑÍA** después de un siniestro podrá rescindir este contrato para riesgos posteriores, mediante aviso en la forma indicada en esta Cláusula enviada con quince (15) días de anticipación al **ASEGURADO**.

CLÁUSULA XIV – PRESCRIPCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Cumplido el plazo de tres (3) años después de la fecha del siniestro, la **COMPAÑÍA** quedará libre de la obligación de pagar las pérdidas y/o daños ocasionados por el mismo, a menos que esté en trámite un arbitraje o gestiones judiciales o extrajudiciales relacionados con la reclamación.

CLÁUSULA XV – ALCANCE TERRITORIAL

La cobertura de la presente Póliza se extiende únicamente al territorio de la República de Nicaragua, salvo que el **ASEGURADO** se encuentre amparado bajo la cobertura de extensión territorial.

FIRMA AUTORIZADA

GLOSARIO DE TERMINOS

ACCIDENTE: Es el hecho necesariamente súbito, fortuito y físicamente violento en el que participe directamente el vehículo asegurado que causase daño o destrucción a bienes, y/o lesión o muerte a personas, como resultado de un solo evento.

ADENDO: Son documentos que se agregan a la póliza y pasan a formar parte de la misma. Mediante adendo se modifica el contrato original.

ALBOROTOS POPULARES: Alteración del orden público por parte de una multitud de personas constituidas para tal efecto.

AUTOIGNICION: Son todos aquellos daños ocasionados cuando un producto alcanza la temperatura mínima y origina la combustión de forma espontánea, sin necesidad de una fuente de ignición.

ASEGURADO: Persona natural o jurídica indicada en las condiciones particulares de la póliza, sobre el cual recae el riesgo sobre su persona o sobre los bienes de su propiedad.

ARBITRAJE: Es un medio normalmente previsto en los contratos de seguro; en virtud de la cual las diferencias entre el asegurador y el asegurado respecto a la interpretación del condicionado de la póliza son sometidas a la decisión de terceras personas en las que se presume una actuación imparcial y objetiva.

BUENA FE: Característica legal básica del contrato del seguro. Se opone al de mala fe, esto es con intención de cometer el hecho.

COASEGURO: Participación económica a cargo del asegurado, normalmente expresado en términos porcentuales en las condiciones particulares y calculado con base al monto a indemnizar por parte de la aseguradora, a consecuencia de un siniestro.

COBERTURAS: Compromiso aceptado por un asegurador en virtud del cual se hace cargo, hasta el límite de la suma asegurada, de las consecuencias económicas que se deriven de un siniestro.

CONDICIONES PARTICULARES: Son condiciones habitualmente impresas en anexos que tratan sobre las características del riesgo y datos del asegurado o bien sobre coberturas adicionales surgidas de las tarifas vigentes. Prevalecen sobre las generales comunes o las generales específicas.

DAÑOS MALICIOSOS: Es el daño malicioso causado con el ánimo de provocar detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado.

DAÑOS A TERCEROS: Es la pérdida que se causa a una persona o a un bien propiedad de un tercero, que no es familiar o dependiente del asegurado o bienes del asegurado.

DEDUCIBLE: Es la mínima participación económica a cargo del asegurado en caso de pérdida ocasionada por un siniestro, normalmente expresado en términos absolutos y establecido en las condiciones particulares o adendo a la póliza.

DISTURBIO LABORAL: Actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por huelgas, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal.

DOLO: Es la acción o maniobra realizada con el objetivo de causar un daño o perjuicio a personas o bienes.

EQUIPO ESPECIAL: Es cualquier parte, accesorio, o componente adicional de cualquier especie, que se adapte o adicione al modelo original de fabrica que se presenta en el mercado.

ENDOSO: Es el documento contractual que se añade a la póliza, y que puede aumentar o disminuir el importe de la prima o que puede aclarar o condicionar alguna de las cláusulas del contrato de seguros.

EXCLUSIONES: Son los riesgos no cubiertos por la póliza que no dan lugar a una indemnización.

GUERRA: Es la hostilidad, declarada o no, entre dos o más Estados, así como la invasión, guerra civil, revolución, terrorismo, insurrección o cualquier otro acto atribuible a tales hechos.

HUELGAS: Una huelga es una acción emprendida de forma individual, o por un colectivo social, consistente en dejar de hacer alguna actividad, dentro de las funciones del colectivo o individuo, para ejercer una presión social, con vistas a la obtención de un objetivo concreto.

HURTO: Es el acto en que uno o varios individuos se apoderan ilegítimamente del vehículo asegurado, sin ejercer violencia o intimidación en la personas, ni fuerza en las cosas.

HURTO DE USO: Es la utilización temporal del vehículo asegurado, por una o más personas, sin consentimiento del Asegurado o de quien pueda concederlo legalmente, con restitución posterior de daños.

INUNDACIÓN: Efecto directo de la acción de las aguas de lluvia, deshielo, ríos, lagos, diques, represas, embalses, y otros tipos semejantes, causados por fenómenos de la naturaleza, que produzcan el desbordamiento de sus causas.

MOTINES: Levantamientos violentos contra la autoridad legalmente constituida.

PAROS: Suspensión de las actividades laborales realizadas por el patrón.

POLIZA: Es el testimonio del contrato del seguro. Está integrado por las condiciones generales, las condiciones particulares y los adendo o los endosos.

PRIMA TOTAL: Es el precio que paga el asegurado a la compañía. Es el importe de la prima neta, al que se incluyen los derechos de emisión de póliza o gastos de expedición, el recargo o descuento y el impuesto correspondiente.

ROBO PARCIAL: Es el hecho en el cual partes y accesorios son sustraídos ilegítimamente del vehículo asegurado, aplicando violencia o intimidación en las personas o fuerza en el vehículo asegurado, sea que la violencia o intimidación tenga lugar antes del robo para facilitararlo, o en el acto de consumarlo, o después de cometido, para procurarse la impunidad. Para considerarse un robo parcial debe de existir una determinación de la existencia del mismo por parte de las autoridades policiales y debe ser a consecuencia del robo total del vehículo asegurado.

ROBO TOTAL: Es el hecho por medio del cual uno o varios individuos se apoderan ilegítimamente del vehículo asegurado, aplicando violencia o intimidación en las personas o fuerza en el vehículo, sea que la violencia o intimidación tenga lugar antes del robo para facilitararlo, o en el acto de consumarlo, o después de cometido, para procurarse la impunidad. Para considerarse un robo total debe de existir una determinación de la existencia del mismo por parte de las autoridades policiales.

SALVAMENTO: Es el valor de rescate del vehículo siniestrado que quedare después del accidente, una vez que el dominio es trasladado en virtud del pago indemnizatorio

SINIESTRO: Es la ocurrencia de los eventos asegurados en la póliza.

SUBROGRACION: Acción de reservarse los derechos de repetición contra quien se estime responsable. Los derechos que correspondan al asegurado contra un tercero, en razón de un siniestro, se transfieren al asegurador hasta el momento de la indemnización abonada. El asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del asegurador, pero éste no puede valerse de la subrogación en perjuicio del asegurado.

SUMA ASEGURADA: Es el valor asignado en la póliza como la responsabilidad máxima que debe pagar la Compañía de seguros en caso de pérdida o daño a los beneficiarios de la misma.

TUMULTO POPULAR: Alboroto producido por una multitud de personas.-